

**Resolución Nro. CGREG-ST-2020-0584-R****Puerto Baquerizo Moreno, 28 de julio de 2020****CONSEJO DE GOBIERNO DE GALÁPAGOS****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde a las ministras y ministros, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 ibídem prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 229 ibídem determina: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”*;

Que, el artículo 258 de la norma ibídem prevé: *“La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley. Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia. La ley definirá el organismo que actuará en calidad de secretaria técnica”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, (...)”*;

Que, el artículo 70 ibídem establece: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación”*;

Que, el artículo 71 ibídem indica: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”*;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), establece: *“Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. f) Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con*

**Resolución Nro. CGREG-ST-2020-0584-R****Puerto Baquerizo Moreno, 28 de julio de 2020**

atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad. h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...);

Que, el artículo 23 de la LOSEP señala: "Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: a) Gozar de estabilidad en su puesto; b) Percibir una remuneración justa, que será proporcional a su función, eficiencia, profesionalización y responsabilidad. Los derechos y las acciones que por este concepto correspondan a la servidora o servidor, son irrenunciables; c) Gozar de prestaciones legales y de jubilación de conformidad con la Ley; d) Ser restituidos a sus puestos luego de cumplir el servicio cívico militar; este derecho podrá ejercitarse hasta treinta días después de haber sido licenciados de las Fuerzas Armadas; e) Recibir indemnización por supresión de puestos o partidas, o por retiro voluntario para acogerse a la jubilación, por el monto fijado en esta Ley; f) Organizarse y designar sus directivas;

Que, el artículo 25 de la LOSEP dispone: "Las jornadas de trabajo para las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta Ley podrán tener las siguientes modalidades: "a) Jornada Ordinaria: Es aquella que se cumple por ocho horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, con períodos de descanso desde treinta minutos hasta dos horas diarias para el almuerzo, que no estarán incluidos en la jornada de trabajo; y, b) Jornada Especial: Es aquella que por la misión que cumple la institución o sus servidores, no puede sujetarse a la jornada única y requiere de jornadas, horarios o turnos especiales; debiendo ser fijada para cada caso, observando el principio de continuidad, equidad y optimización del servicio, acorde a la norma que para el efecto emita el Ministerio del Trabajo. Las servidoras y servidores que ejecuten trabajos peligrosos, realicen sus actividades en ambientes insalubres o en horarios nocturnos, tendrán derecho a jornadas especiales de menor duración, sin que su remuneración sea menor a la generalidad de servidoras o servidores. Las instituciones que en forma justificada, requieran que sus servidoras o sus servidores laboren en diferentes horarios a los establecidos en la jornada ordinaria, deben obtener la aprobación del Ministerio del Trabajo. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, esta facultad será competencia de la máxima autoridad. (Énfasis agregado)

Que el numeral 1 del artículo 10 de la Ley Orgánica para el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos dispone, que el representante de la o el Presidente de la República, presidirá el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos; y, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo de Gobierno;

Que el artículo 25 del Reglamento a la LOSEP prevé: "De la jornada de trabajo.- Las jornadas de trabajo podrá ser: a) Jornada Ordinaria: Es aquella que se cumple por ocho horas diarias continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, con períodos de treinta minutos hasta dos horas diarias para el almuerzo, según el caso, que no serán considerados como parte de la jornada de trabajo. Para las instituciones determinadas en el artículo 3 de la LOSEP, que justificadamente requieran que las o los servidores laboren en horarios diferentes al establecido en este literal, deberán obtener la autorización del Ministerio de Relaciones Laborales. Se exceptúan de esta autorización a los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, facultad que será competencia de la máxima autoridad. Los horarios diferenciados deberán mantener una continuidad en el servicio. b) Jornada Especial: Para la fijación de jornadas especiales de trabajo, las autoridades institucionales remitirán al Ministerio de Relaciones Laborales, para su aprobación, una solicitud que incluya un estudio técnico elaborado por la UATH con la descripción y análisis de las condiciones especiales del servicio que presta la institución y el o los puestos correspondientes. En la jornada especial se garantizará la atención permanente y continua a la ciudadanía. Las labores que se desarrollaren en días sábados y domingos como parte de la jornada especial de trabajo no tendrán recargo alguno. Bajo ningún concepto, la utilización de los períodos para almuerzo o refrigerio dependiendo de la jornada, podrá generar la paralización del servicio público, para lo cual la UATH velará por la organización adecuada del uso del tiempo, implementando un sistema de turnos que garantice la continuidad del servicio y atención al ciudadano. La autoridad nominadora o su delegado, no podrá disponer

**Resolución Nro. CGREG-ST-2020-0584-R****Puerto Baquerizo Moreno, 28 de julio de 2020**

la suspensión parcial o total de la jornada diaria de trabajo, en casos que no estén contemplados en la LOSEP, este Reglamento General y las normas respectivas, y serán responsables de estas decisiones, para lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales efectuará las verificaciones sobre el cumplimiento de jornadas y horarios de trabajo. De determinarse el incumplimiento se comunicará a la autoridad superior de ellas para la aplicación del régimen disciplinario y a la Contraloría General del Estado. El Ministerio de Relaciones Laborales expedirá la norma técnica que determine los trabajos considerados peligrosos, en ambientes insalubres o nocturnos en los cuales pueda establecerse jornadas especiales de menor duración, sin que su remuneración sea menor a la generalidad de servidoras o servidores. c) Por excepción y con la aprobación de la máxima autoridad, por un período no mayor a seis meses renovables por seis meses más por una sola ocasión, la jornada de trabajo podrá ser disminuida, previa autorización del Ministerio rector del Trabajo, hasta un límite no menor a treinta horas semanales. Si se terminare la relación de prestación de servicios, las indemnizaciones y bonificaciones, se calcularán sobre la última remuneración recibida antes del ajuste de la jornada; de igual manera, mientras dure la reducción, las aportaciones a la seguridad social que corresponden al empleador y al servidor público serán pagadas sobre ocho horas diarias de trabajo. Al efecto, se contará con un informe aprobado por la máxima autoridad expedido por la Unidad de Administración de Talento Humano o quien haga sus veces. La presente disposición podrá ser modificada en caso de expedirse otra norma, de igual o mayor jerarquía, que regule esta jornada especial diferenciada”.

Que el Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-117 de 20 de mayo de 2020, señala: “Art. 3.- De la jornada especial diferenciada.- De conformidad con el artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público; por excepción y, previo informe aprobado por la máxima autoridad del análisis motivado realizado por la Unidad de Administración de Talento Humano o quien haga sus veces, se remitirá para aprobación del Ministerio del Trabajo, la reducción o aumento de la jornada de trabajo referida en el artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público; hasta un límite no menor a treinta horas semanales y no mayor a las establecidas en la normativa vigente, por un periodo de seis meses, que podrán renovarse por seis meses más por una única ocasión”.

Que mediante Decretos Ejecutivos Nos. 0640 y 0643 de fecha 16 de enero de 2019, el Lic. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, designó al Doctor Norman Wray Reyes como representante del Presidente de la República, para que presida el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, quien tendrá rango de Ministro de Estado;

Que la máxima autoridad mediante Resolución Nro. CGREG-P-2020-0006-R de 07 de abril de 2020, resolvió: “Artículo 11.- Delegar al Secretario/a Técnico/a del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos el ejercicio de todas las atribuciones previstas para la autoridad nominadora en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General y demás normas expedidas por el Ministerio de Trabajo; así como, la administración del talento humano que encuentra bajo el régimen de Código de Trabajo”;

Que, mediante memorando No. CGREG-UATH-2020-0446-MEMO, la Jefatura de Talento Humano indicó: “Por lo antes expuesto considerando que por la naturaleza de las actividades, por las condiciones excepcionales que se desarrollan, por la misión institucional, por exigencias organizativas o las peculiaridades de un puesto de trabajo específico, es necesario regular la aplicación de la jornada especial de trabajo en el CGREG, por lo cual la Unidad de Administración de Talento Humano a (sic) procedido a elaborar el Informe Técnico Nro. CGREG-UATH-2020-0048 para su aprobación y el Informe Técnico Nro. CGREGSSO-2020-001 elaborado por la Tec. Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional debido a su tamaño se envía por correo institucional”;

Que, mediante memorando Nro. CGREG-DAJ-2020-0464-MEMO de 20 de julio de 2020, la Dirección de Asesoría Jurídica, emitió el informe jurídico señalando: “Por lo expuesto me en base del memorando No. CGREG-UATH-2020-0446-MEMO, esta Dirección determina que el informe emitido se encuentra en base del Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-117, para fijar la jornada especial de trabajo en las instituciones y/o puestos de trabajo que así lo meriten, en función de la misión institucional, exigencias organizativas y peculiaridades del servicio que prestan, así como las características de las actividades que realiza un puesto y su lugar de trabajo; precautelando la continuidad, equidad y optimización del servicio, así como, la protección

**Resolución Nro. CGREG-ST-2020-0584-R****Puerto Baquerizo Moreno, 28 de julio de 2020**

*de la salud y seguridad de las y los servidores público”;*

Que, mediante Resolución No. CGREG-ST-2020-0576-R de 22 de julio de 2020, la Secretaría Técnica del CGREG, delegada de la Máxima Autoridad, aprobó las jornadas especiales de trabajo del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos conforme el Informe Técnico No. CGREG-UATH-2020-0048 de la Jefatura de la Unidad de Administración de Talento Humano.

Que, mediante memorando No. CGREG-UATH-2020-0478-MEMO de 24 de julio de 2020, la Jefa de la Unidad de Administración de Talento Humano, señala: “*Con base a lo determinado en el art. 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, literal a) donde se determina las Atribuciones y responsabilidades de la UATH, para el cumplimiento de la Ley ibídem, su reglamento, así como las resoluciones del Ministerio de Trabajo, en el ámbito de su competencia, la UATH remite para su aprobación el Informe Técnico de Talento Humano Nro. CGREG-UATH-2020-0037, en el que se realiza el análisis técnico para la aplicación del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-117.*” (énfasis agregado)

Que, el Informe Técnico de la Unidad de Administración de Talento Humano Nro. CGREG-UATH-2020-0037 señala: “(...) Una vez analizada la necesidad institucional la Unidad de Administración del Talento Humano considera procedente la aplicación de la jornada especial diferenciada, requiriendo para ello con la aprobación de la máxima autoridad institucional. (...) Conforme a la necesidad institucional se estableció jornadas reducidas de 6 horas para todo el personal independiente de la modalidad contractual, con las excepciones establecidas en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-117. De las excepciones a la jornada especial diferenciada, detalladas en el Anexo Nro. 1. La modificación de los horarios establecidos en el presente informe tiene un límite no menor a 30 horas semanales y no mayor a las establecidas en la normativa vigente. Las aportaciones a la seguridad social tanto del empleador como del trabajador serán pagadas sobre las ocho horas diarias de trabajo. (...) Se recomienda que, conforme el acuerdo Ministerial 117 de 2020, la máxima autoridad apruebe el presente informe mediante un memorando interno o cualquier otro documento donde se evidencie la aprobación del Informe Técnico. (...) Emitida la aprobación, la máxima autoridad institucional o su delegado dispondrá la nueva jornada de trabajo para todos sus servidores públicos con las excepciones previstas en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-117.”

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), en concordancia con la demás normativa legal citada;

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Aprobar el informe técnico de la Unidad de Administración de Talento Humano Nro. CGREG-UATH-2020-0037, contenido en el memorando No. CGREG-UATH-2020-0478-MEMO de 24 de julio de 2020 y la Jornada Especial Diferenciada de 6 horas para todo el personal que se encuentre bajo el régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP).

**Art. 2.-** La Unidad de Administración de Talento Humano o quien haga sus veces, será la responsable de vigilar y controlar el cumplimiento de la Jornada Especial Diferenciada y de informar los horarios a cumplir por parte de los servidores.

**Art. 3.-** Por necesidades institucionales y para garantizar la adecuada prestación de servicios a la ciudadanía, la Unidad de Administración de Talento Humano o quien haga sus veces, podrá modificar los horarios aprobados dentro de la jornada especial diferenciada, previa autorización de la Máxima Autoridad o su delegado.

**Art. 4.-** La presente Resolución, deberá ser notificada a todos los servidores públicos de la institución a través del correo institucional y socializada por la Unidad de Administración de Talento Humano.

**Art. 5.-** Todos los nombramientos provisionales, permanentes y contratos ocasionales, que se celebren mientras



**Resolución Nro. CGREG-ST-2020-0584-R**

**Puerto Baquerizo Moreno, 28 de julio de 2020**

se encuentre vigente la presente medida, se acogerán a la misma de manera obligatoria, sin excepción.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.** - La vigencia de la presente Resolución será de SEIS (6) MESES contados a partir del 01 de agosto de 2020, y podrá ser renovable por un periodo único de igual duración previa autorización de la Máxima Autoridad o su delegado.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Unidad de Administración de Talento Humano.

**SEGUNDA.-** De la difusión a la ciudadanía de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Comunicación.

**TERCERA.-** Cópiese la presente resolución al Ministerio de Trabajo para su registro.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de agosto de 2020.

*Documento firmado electrónicamente*

Econ. Monica Elizabeth Ramos Chalen  
**SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE GALÁPAGOS**

Referencias:

- CGREG-UATH-2020-0478-MEMO

Anexos:

- 15\_lista\_de\_asignaciones\_reducción\_jornada\_reducida\_actual\_21\_jul\_final0803540001595948911.pdf  
- cgreg-uath-2020-0478-memo\_-\_informe\_jornada\_especial\_diferenciada.pdf  
- jornada\_de\_trabajo\_especial\_diferenciada\_signed\_sh.pdf

Copia:

Señor Doctor  
Norman Stef Wray Reyes  
**Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.**

Señor Abogado  
Carlos Andres Isch Perez  
**Ministro del Trabajo**  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**

am